

Armenia, Quindío 20 de octubre de 2026

HONORABLE

JUEZ(A) DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, al trabajo y a la buena fe, en el marco de un concurso público de méritos.

ACCIONANTE: DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
C.C. No. 1.094.940.180

ACCIONADOS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (operador)

ASUNTO: Solicitud de protección constitucional frente a la desaparición o falta de visualización de experiencia profesional presuntamente cargada de manera oportuna en la plataforma de inscripción del concurso de méritos, convocatoria 199-2026.

Yo, DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.940.180 domiciliado en Armenia, Quindío actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y contra quien resulte responsable de la administración y operación de la plataforma del concurso Construyendo Méritos, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, por la presunta vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, al trabajo y a la buena fe. Solicito, además, que se decrete una medida provisional destinada a preservar mi participación en condiciones de igualdad dentro del proceso de selección, mientras se verifica la información que oportunamente incorporé a la plataforma.

I. HECHOS

PRIMERO: La Procuraduría General de la Nación adelantó el concurso público de méritos denominado Construyendo Méritos, dentro del cual se encuentra la convocatoria No. 199-2026, correspondiente al empleo denominado Profesional 3PU-18, al cual decidí aspirar en ejercicio de mi derecho constitucional de acceso a los cargos públicos.

SEGUNDO: Para participar en el proceso de selección, realicé el pago de los derechos de inscripción y adelanté el procedimiento de registro dentro del plazo establecido por la convocatoria.

TERCERO: El cronograma del concurso establecía como fecha límite de inscripción el día 18 de septiembre de 2026 a las 4:00 p. m. En cumplimiento de dicho plazo, el día 17 de septiembre de 2026, a las 15:58:22 horas, formalicé mi inscripción, obteniendo el código de registro 315706.

Este hecho demuestra que mi inscripción fue realizada antes del vencimiento del término establecido por la entidad convocante.

CUARTO: Una vez realizada la inscripción, procedí a diligenciar y cargar en la plataforma habilitada para el concurso la información relativa a mis datos personales, formación académica, experiencia profesional y demás soportes exigidos para participar en el proceso de selección.

QUINTO: Dentro de la información incorporada se encontraba la certificación correspondiente a una experiencia profesional equivalente a dos (2) años, cuya fecha de expedición es anterior a la fecha en que formalicé mi inscripción al concurso.

La referida experiencia era relevante para mi participación, dado que los antecedentes profesionales constituyen un elemento susceptible de valoración dentro de las reglas aplicables al proceso de selección y pueden incidir en el puntaje y en la conformación de la lista de elegibles, de acuerdo con las disposiciones de la convocatoria.

SEXTO: Una vez finalicé el diligenciamiento de la información, verifiqué que los datos y soportes se encontraran correctamente incorporados en la plataforma. En ese momento, la experiencia profesional referida aparecía debidamente cargada.

Cuento con un registro gráfico o pantallazo que permite acreditar que dicha experiencia se encontraba visible en el sistema, así como con la certificación laboral correspondiente. Estos documentos se aportan como elementos probatorios para que sean examinados por el juez constitucional.

SÉPTIMO: El día 20 de octubre de 2026, al ingresar nuevamente a la plataforma del concurso, disponible en el enlace <https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co/#/convocatorias/mi-cuenta/ver>, advertí que la experiencia profesional equivalente a dos (2) años ya no aparecía registrada o visible en mi cuenta.

Esta situación resulta especialmente preocupante porque la información sí había sido cargada y verificada con anterioridad, como lo demuestra el soporte gráfico que conservo.

OCTAVO: La ausencia actual de dicha experiencia no obedece, según los hechos que puedo acreditar, a que hubiera decidido omitirla durante la inscripción. Por el contrario, mi actuación estuvo dirigida a completar oportunamente los requisitos de participación y a incorporar los soportes correspondientes dentro del término fijado por la entidad.

Por esta razón, resulta necesario que la Procuraduría General de la Nación y los responsables técnicos de la plataforma verifiquen los registros, las trazas de actividad, los documentos asociados a mi inscripción y cualquier otra evidencia que permita establecer si la experiencia fue recibida, almacenada y posteriormente dejó de visualizarse o si ocurrió alguna otra circunstancia técnica o administrativa.

NOVENO: Actualmente no me es posible incorporar nuevamente la experiencia a través de los mecanismos ordinarios de edición de la inscripción, toda vez que el periodo habilitado para modificar o completar la información ha finalizado.

En consecuencia, aunque cuento con la certificación laboral y con el pantallazo que permite demostrar que la experiencia estaba cargada, no dispongo de un mecanismo ordinario dentro de la plataforma que me permita corregir directamente la situación.

DÉCIMO: La falta de visualización de los dos (2) años de experiencia puede producir consecuencias desfavorables en la verificación de requisitos, en la valoración de antecedentes o en las demás etapas del concurso en las que dicha información resulte pertinente, según las reglas específicas de la convocatoria.

En particular, la eventual exclusión de esta experiencia de la valoración correspondiente puede disminuir mi puntaje y afectar mis posibilidades de continuar en condiciones de igualdad frente a los demás aspirantes y de integrar la lista de elegibles.

DÉCIMO PRIMERO: No pretendo obtener un trato privilegiado, modificar los requisitos de la convocatoria ni incorporar extemporáneamente una experiencia que no hubiera sido presentada dentro del plazo. Mi solicitud consiste en que se reconozca y verifique la información que oportunamente cargué, para que una eventual inconsistencia de almacenamiento, visualización, procesamiento o gestión de los datos no me imponga una consecuencia desfavorable que no me sea atribuible.

DÉCIMO SEGUNDO: La situación descrita exige una respuesta oportuna, verificable y de fondo por parte de la entidad responsable, pues el concurso se encuentra sujeto a un cronograma y el avance de sus etapas puede consolidar consecuencias difíciles de revertir si la información no se examina antes de la valoración definitiva de mis antecedentes o de la conformación de la lista de elegibles.

DÉCIMO TERCERO: La documentación que aportó permite plantear una controversia concreta y susceptible de verificación: mi inscripción fue oportuna, existe una certificación laboral anterior a la inscripción y conservo un pantallazo en el que aparece la experiencia cargada. Por tanto, solicito la intervención judicial para que se verifique objetivamente lo ocurrido y se adopten medidas que impidan que la falta de visualización de dicha información afecte injustificadamente mis derechos fundamentales.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN SE SOLICITA

Considero que los hechos descritos comprometen los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho fundamental al debido proceso administrativo, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.
- Derecho fundamental a la igualdad, previsto en el artículo 13 de la Constitución Política.
- Derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, reconocido en el artículo 40, numeral 7, de la Constitución Política.
- Derecho al trabajo, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, en conexión con las oportunidades de acceso al empleo público mediante concurso de méritos.
- Principio de buena fe, establecido en el artículo 83 de la Constitución Política.
- Principios de la función administrativa, particularmente la igualdad, la moralidad, la eficacia, la imparcialidad y la publicidad, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

La invocación de estos derechos no implica que la sola irregularidad técnica configure automáticamente una vulneración constitucional. La afectación que alego deriva de las consecuencias que la falta de reconocimiento de información presentada oportunamente puede generar sobre mi participación y mi evaluación dentro del concurso.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Procedencia de la acción de tutela

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona puede reclamar ante los jueces, mediante acción de tutela, la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública, o de los particulares en los casos previstos por la ley.

El artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la acción de tutela procede contra acciones u omisiones de autoridades públicas que hayan vulnerado, vulneren o amenacen vulnerar derechos fundamentales.

En el presente caso, la controversia se origina en la presunta falta de visualización de información que fue incorporada oportunamente a la plataforma de un concurso público de méritos y cuya ausencia puede repercutir directamente en la evaluación de mi candidatura. No se pretende que el juez constitucional sustituya a la administración en la calificación de los méritos de los aspirantes. Se solicita que garantice que el procedimiento de selección se adelante respetando los derechos fundamentales y que se verifique la información que, según los soportes disponibles, fue presentada oportunamente.

2. Debido proceso administrativo: artículo 29 de la Constitución Política

El artículo 29 constitucional dispone que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Los concursos públicos de méritos son procedimientos reglados en los que la administración debe respetar las condiciones de la convocatoria, las etapas establecidas, los términos de participación y los criterios objetivos de evaluación.

El debido proceso exige que las decisiones que afecten a los aspirantes se adopten con fundamento en información verificable, con respeto por las reglas previamente establecidas y sin trasladarles injustificadamente las consecuencias de errores administrativos o técnicos que puedan ser acreditados.

En este caso, la controversia no consiste en solicitar una excepción a las reglas de inscripción, sino en determinar si la experiencia profesional fue incorporada oportunamente y si su ausencia actual corresponde a una inconsistencia que debe ser corregida.

Si la experiencia se encontraba registrada antes del cierre y posteriormente dejó de aparecer por una circunstancia ajena al aspirante, excluirla automáticamente, sin verificar los soportes y registros disponibles, podría comprometer el debido proceso administrativo.

Por ello, solicito que la entidad accionada examine la certificación laboral, el pantallazo aportado y los registros técnicos de la plataforma, y adopte una decisión motivada sobre el reconocimiento de la información presentada oportunamente.

3. Igualdad y acceso a cargos públicos por mérito

El artículo 13 de la Constitución Política garantiza la igualdad ante la ley y exige que las autoridades otorguen igual protección y trato a las personas.

Por su parte, el artículo 40, numeral 7, reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, con las excepciones constitucionales y legales aplicables.

El artículo 125 de la Constitución establece, como regla general, que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso y ascenso se realizan previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, sin perjuicio de los regímenes especiales aplicables.

Estos mandatos constitucionales exigen que los concursos se desarrollen mediante criterios objetivos y que los méritos acreditados sean examinados de acuerdo con las reglas que los rigen.

La eventual pérdida de visualización de una experiencia profesional previamente cargada puede colocarme en una situación desfavorable frente a otros aspirantes, no por una diferencia real en mis méritos, sino por una inconsistencia cuya causa todavía debe establecerse.

Por tanto, solicito que se garantice que mi experiencia sea verificada y, si se confirma que fue aportada dentro del término, se le dé el tratamiento que corresponda conforme a las reglas de la convocatoria.

4. Buena fe y confianza legítima: artículo 83 de la Constitución Política

El artículo 83 de la Constitución dispone que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

Mi conducta fue diligente: pagué los derechos de inscripción, formalicé mi registro dentro del término, diligencié la información exigida y verifiqué que la experiencia profesional apareciera cargada.

En esas condiciones, si la prueba permite confirmar que cumplí oportunamente con la carga documental, no resultaría razonable atribuirme automáticamente las consecuencias negativas de una eventual inconsistencia posterior del sistema.

El principio de buena fe no elimina los requisitos de la convocatoria ni autoriza a desconocer los términos establecidos. Su aplicación exige, precisamente, que se verifique la conducta desplegada por el aspirante y se determine si actuó conforme a las reglas del proceso.

5. Principios de la función administrativa: artículo 209 constitucional

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En un concurso público de méritos, estos principios demandan que la información relevante para la evaluación sea gestionada de forma confiable, que las decisiones se adopten con

base en elementos objetivos y que las inconsistencias reportadas sean examinadas con diligencia.

La administración debe procurar que las herramientas tecnológicas utilizadas para gestionar las inscripciones no se conviertan en un obstáculo injustificado para el ejercicio de los derechos de quienes participan en el proceso.

Por ello, solicito que se ordene la verificación técnica y documental correspondiente, con el propósito de establecer qué ocurrió con la experiencia registrada y adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta evaluación de mi candidatura.

6. Jurisprudencia constitucional sobre concursos de méritos y procedencia de la tutela

La Corte Constitucional ha reconocido la relevancia constitucional de los concursos de méritos y la posibilidad de acudir excepcionalmente a la acción de tutela cuando los mecanismos judiciales ordinarios no ofrecen una protección suficientemente eficaz y oportuna.

En particular, solicito que se tengan en cuenta el siguiente precedente jurisprudencial.

Sentencia SU-067 de 2022, Corte Constitucional.

Este pronunciamiento constituye un referente relevante en materia de concursos de méritos y tutela judicial efectiva. La procedencia del amparo debe examinarse atendiendo a las circunstancias concretas del proceso de selección, a la naturaleza de la controversia y a la eficacia real de los medios judiciales alternativos.

En mi caso, la controversia se relaciona con la posible desaparición de información presentada dentro del término de inscripción y con las consecuencias que su falta de valoración puede producir durante el avance del concurso. La oportunidad de la protección resulta relevante porque una decisión posterior podría no restablecer plenamente las condiciones de participación.

Sentencia T-180 de 2015, Corte Constitucional.

Este precedente es pertinente para analizar la protección constitucional de los derechos de los participantes en concursos de méritos y la procedencia de la tutela frente a controversias que pueden afectar sus posibilidades de acceso a cargos públicos.

Su aplicación debe efectuarse atendiendo a las particularidades del caso concreto, especialmente a la incidencia que la actuación cuestionada tenga sobre la participación efectiva del aspirante y a la eficacia de los mecanismos judiciales disponibles.

Sentencia SU-446 de 2011, Corte Constitucional.

Esta providencia desarrolla consideraciones constitucionales sobre el sistema de carrera, el principio del mérito y la importancia de que el acceso y la provisión de empleos públicos respeten los parámetros constitucionales y legales aplicables.

Aunque las circunstancias de aquel asunto no son idénticas a las aquí expuestas, el precedente es relevante para destacar que los procesos de selección deben orientarse por reglas objetivas y por el respeto del mérito, sin perjuicio de las condiciones específicas que rijan cada convocatoria.

La aplicación de estos precedentes no significa que cualquier inconveniente en una plataforma haga procedente la tutela. En este caso, la solicitud se sustenta en la concurrencia de circunstancias específicas: inscripción oportuna, existencia de un soporte gráfico de la información cargada, certificación laboral anterior al cierre y falta de un mecanismo ordinario de edición que permita corregir directamente la situación.

7. Necesidad de verificar los registros técnicos y documentales

La certificación laboral demuestra la existencia y antigüedad del documento, mientras que el pantallazo puede contribuir a demostrar que la experiencia aparecía cargada en la plataforma.

No obstante, la determinación definitiva de lo ocurrido requiere examinar los registros que se encuentran bajo control de la entidad convocante o del operador del sistema.

Por esta razón, solicito que se verifiquen, en cuanto existan y sean técnicamente recuperables:

- a) Los registros asociados al código de inscripción 315706.
- b) Los documentos y datos asociados a mi cuenta en el momento de la inscripción.
- c) Los registros de carga, almacenamiento, actualización o modificación de la experiencia profesional objeto de controversia.
- d) Las fechas y horas disponibles en los registros del sistema.
- e) Las incidencias técnicas o administrativas que puedan explicar la falta de visualización actual.
- f) La información que permita establecer si la certificación fue recibida o quedó asociada a mi inscripción antes del cierre del periodo correspondiente.

Esta solicitud no presupone la existencia de un error técnico probado. Busca que se esclarezcan los hechos mediante elementos objetivos que se encuentran, principalmente, bajo el control de los responsables del concurso y de su plataforma.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Reconozco que el ordenamiento jurídico contempla medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para controvertir actuaciones administrativas, incluidos los actos relacionados con concursos públicos de méritos, cuando se cumplan los presupuestos correspondientes.

Sin embargo, la existencia formal de esos mecanismos no resuelve por sí sola el examen de procedencia de la tutela. Es necesario valorar si resultan idóneos y eficaces para brindar protección oportuna frente a la afectación concreta que se denuncia.

En mi caso, el hecho que origina la controversia fue advertido el 20 de octubre de 2026, cuando constaté que la experiencia profesional ya no aparecía en la plataforma. La información no puede ser modificada por los canales ordinarios de edición, y el concurso está sujeto a un cronograma que puede continuar avanzando mientras se tramita una controversia por las vías ordinarias.

La pretensión principal consiste en que se verifique información presuntamente presentada dentro del plazo y se evite que su falta de visualización afecte injustificadamente mi participación. Por ello, la tutela puede constituir un mecanismo de protección inmediata si

el juez concluye que los medios alternativos no permiten evitar oportunamente la afectación alegada.

Subsidiariamente, solicito que se examine la procedencia del amparo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, si se demuestra que la continuación del proceso sin resolver la inconsistencia puede causar un daño inminente, grave, urgente e impostergable a mis derechos fundamentales.

La urgencia deberá apreciarse teniendo en cuenta el estado real del concurso, la proximidad de las etapas de valoración o conformación de la lista de elegibles y la posibilidad efectiva de corregir la situación sin afectar los derechos de los demás participantes.

V. PROCEDENCIA DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al despacho que evalúe la adopción de una medida provisional encaminada a preservar la eficacia de la eventual protección constitucional.

En concreto, solicito que, mientras se verifica la información controvertida, se ordene a la entidad accionada adoptar las medidas administrativas necesarias para evitar que la falta de visualización de la experiencia profesional alegada produzca una exclusión definitiva o una pérdida irreversible de oportunidades dentro del concurso, siempre que la medida sea compatible con las reglas aplicables y con los derechos de los demás participantes.

En particular, solicito que se preserve la posibilidad de examinar y valorar oportunamente la documentación aportada y los registros técnicos de la inscripción antes de adoptar una decisión definitiva que haga ineficaz la protección solicitada.

La medida resulta relevante porque la información cuestionada puede incidir en la evaluación de antecedentes y en la conformación de la lista de elegibles. Si las etapas correspondientes concluyen sin que se verifique lo sucedido, la eventual protección posterior podría perder efectividad.

Esta petición no busca que se me otorgue anticipadamente un puntaje determinado, que se me declare ganador del concurso o que se desconozcan los derechos de otros aspirantes. Pretende evitar que se consoliden consecuencias irreversibles antes de esclarecer si la experiencia fue aportada oportunamente.

VI. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y a la buena fe, y los demás derechos que el despacho encuentre comprometidos, si se acredita que la falta de visualización de la experiencia profesional obedece a una circunstancia que afecta injustificadamente mi participación en el concurso.

SEGUNDA. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquía (operador), si corresponde o administrador de la plataforma del concurso Construyendo Méritos, que verifiquen de manera integral los registros y documentos asociados a mi inscripción identificada con el código 315706, en relación con la experiencia profesional equivalente a dos (2) años objeto de esta acción.

TERCERA. ORDENAR que, si se constata que la experiencia profesional fue cargada o recibida dentro del término establecido para la inscripción, se adopten las medidas administrativas necesarias para que la información sea reconocida y examinada conforme a las reglas de la convocatoria 199-2026, sin que su falta de visualización posterior me sea atribuida automáticamente.

CUARTA. ORDENAR que se realice la valoración que legalmente corresponda a la experiencia profesional acreditada, siempre que cumpla las condiciones, requisitos y criterios previstos en la convocatoria, sin que ello implique asignar un puntaje específico anticipadamente ni alterar las reglas del concurso.

QUINTA. ORDENAR a las entidades accionadas que informen al despacho, con soporte documental o técnico disponible, las razones por las cuales la experiencia profesional objeto de controversia no aparece actualmente en mi cuenta, así como las verificaciones realizadas respecto de su eventual carga o recepción oportuna.

SEXTA. DECRETAR, si el despacho lo considera necesario y proporcional, la medida provisional prevista en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, destinada a preservar la eficacia de la eventual protección y evitar que se consoliden consecuencias irreversibles antes de verificar la información controvertida.

SÉPTIMA. ORDENAR las demás medidas que el despacho considere necesarias para restablecer mis derechos fundamentales, de comprobarse su vulneración, dentro del marco de las competencias judiciales y de las reglas que gobiernan el proceso de selección.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- Copia de mi documento de identidad.
- Comprobante de pago de los derechos de inscripción al concurso.
- Constancia o soporte de inscripción que identifica el código 315706 y la fecha y hora de registro.
- Pantallazo en el que se observa que la experiencia profesional estaba cargada en la plataforma.
- Certificación laboral correspondiente a los dos (2) años de experiencia, con su fecha de expedición y demás datos pertinentes.
- Capturas de pantalla de la plataforma, tomadas el 20 de octubre de 2026, en las que se evidencia que la experiencia ya no aparece visible.
- Copia del cronograma y de las reglas aplicables a la convocatoria 199-2026, en particular las relativas al cierre de inscripciones, la carga documental y la valoración de antecedentes.

- Copia de las solicitudes, reclamaciones o comunicaciones que haya presentado ante la Procuraduría o el operador de la plataforma, si las hubiere, junto con las respuestas recibidas.
- Solicito igualmente que se requiera a la entidad accionada para que aporte los registros técnicos y administrativos disponibles que permitan esclarecer la situación descrita.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados, contra las mismas entidades y con idénticas pretensiones.

IX. COMPETENCIA

Es competente el despacho judicial al que corresponda el reparto, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y las reglas vigentes de reparto y competencia para las acciones de tutela.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Daniel Hincapié Valencia
Cédula de ciudadanía: 1.094.940.180 Armenia, Q.
Dirección: Av. Centenario 26N – 21 Rio Alto 1204
Correo electrónico: abogadodhv@gmail.com
Teléfono: 3207526050

ENTIDAD ACCIONADA:

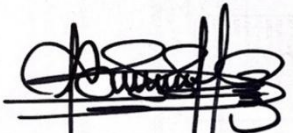
Procuraduría General de la Nación
Dirección de notificación judicial: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

OPERADOR O ADMINISTRADOR DE LA PLATAFORMA:

Universidad de Antioquia
Dirección electrónica de notificación: notifica.judiciales@udea.gov.co

En mérito de lo expuesto, solicito al despacho admitir la presente acción, examinar la procedencia de la medida provisional y, en su oportunidad, conceder el amparo solicitado si encuentra acreditada la vulneración o amenaza de mis derechos fundamentales.

Atentamente,



DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
C. C. No. 1.094.940.180 de Armenia, Q.

PRUEBAS

1. CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.094.940.180**

HINCAPIE VALENCIA

APELLIDOS
DANIEL

NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-FEB-1994**

ARMENIA
(QUINDIO)

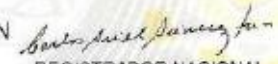
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

13-FEB-2012 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2600100-00368844-M-1094940180-20120404 0029570093A 1 36935396

2. COMPROBANTE DE PAGO DERECHOS DE INSCRIPCION

PSE - Transacción Aprobada  CUS 663473138 [Recibidos >](#)

 serviciopse@echcolombia.com.co
para mí

jun, 17 sept, 15:54    



¡Hola, DANIEL HINCAPIE VALENCIA!

Estado de la Transacción: Aprobada 

Los siguientes son los datos de tu transacción:

Valor: \$ 87.500,00
Empresa: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Descripción: PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026
Fecha de la transacción: 17/09/2026
CUS: 663473138
Gracias por utilizar nuestro servicio.



Ten encuenta estos tips de seguridad:

-  Usa dispositivos personales o de confianza para realizar tus pagos.
-  No abras enlaces sospechosos.
-  Cambia tus contraseñas con regularidad.
-  Digita manualmente la URL del portal de tu entidad financiera.
-  Recuerda que PSE nunca te contactará para solicitarte información personal.

3. CONSTANCIA DE REGISTRO



Hola DANIEL HINCAPIE VALENCIA

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Su inscripción al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación se ha completado de manera exitosa.

Su numero de registro es: 315706
Convocatoria seleccionada: 199-2026

IMPORTANTE: Sr(a) Aspirante tenga presente que con este N° de Registro usted se identificará durante todo el desarrollo del proceso.

Esté atento al portal para consultar información

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal

4. PANTALLAZO DONDE SE OBSERVA QUE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL ESTABA CARGADA

ABOGADO CONTRATISTA FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES DE COLOMBIA 2022-01-28 AL 2022-05-27 (4 MESES)
EXPERIENCIA FERROCARRILES.pdf

EXPERIENCIAS
DOCENTE INSTITUCION UNIVERSITARIA EAM
CERTIFICADO DOCENTE EAM.pdf

EXPERIENCIAS
ABOGADO CONTRATISTA EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP 2022-01-14 AL 2022-07-14 (6 MESES)
EXPERIENCIA EPA.pdf

EXPERIENCIAS
ABOGADO CONTRATISTA PERSONERIA MUNICIPAL DE ARMENIA 2018-10-01 AL 2018-11-15 (1 MESES 15 DIAS)
EXPERIENCIA PERSONERIA ABOGADO CONTRATISTA.pdf

EXPERIENCIAS
PERSONERO DELEGADO PERSONERIA MUNICIPAL DE ARMENIA 2022-09-16 AL 2024-08-31 (23 MESES 15 DIAS)
EXPERIENCIA PERSONERO DELEGADO.pdf

EXPERIENCIAS
ABOGADO CONTRATISTA EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP 2021-09-01 AL 2021-12-31 (4 MESES)
EXPERIENCIA EPA.pdf

EXPERIENCIAS
ABOGADO CONTRATISTA PERSONERIA MUNICIPAL DE ARMENIA 2018-01-02 AL 2018-06-07 (5 MESES)
EXPERIENCIA PERSONERIA ABOGADO CONTRATISTA.pdf

EXPERIENCIAS
ASISTENTE DE GERENCIA EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP 2024-09-02 AL 2026-09-17 (24 MESES 15 DIAS)
EXPERIENCIA ASISTENTE DE GERENCIA.pdf

↑ Ir al inicio de la página

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

23°C
Parc. soleado

Buscar

ESP
LAA

07:42 p.m.
17/09/2026

5. CERTIFICACION LABORAL (2) AÑOS EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP CARGO ASISTENTE DE GERENCIA

SE ANEXA

6. CAPTURA DE PANTALLA PANTALLAZO 20 DE OCTUBRE DE 2026

EXPERIENCIAS



EXPERIENCIA PERSONERIA ABOGADO CONTRATISTA.pdf

ABOGADO CONTRATISTA PERSONERIA MUNICIPAL DE ARMENIA 2018-06-19 AL 2018-09-18 (3 MESES)



EXPERIENCIA MEDIMAS.pdf

PROFESIONAL REGIONAL JURIDICO MEDIMAS EPS 2019-08-26 AL 2020-01-27 (5 MESES 1 DIA)



EXPERIENCIA EPQ.pdf

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 GRADO 2 EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO 2020-02-03 AL 2020-08-15 (6 MESES 13 DIAS)



EXPERIENCIA MUNICIPIO DE ARMENIA ASESOR.pdf

ASESOR DE PROYECTOS MUNICIPIO DE ARMENIA 2020-08-18 AL 2021-04-19 (9 MESES 1 DIA)



EXPERIENCIA PERSONERIA ABOGADO CONTRATISTA.pdf

ABOGADO CONTRATISTA PERSONERIA MUNICIPAL DE ARMENIA 2019-01-21 AL 2019-04-20 (3 MESES)



EXPERIENCIA PERSONERIA ABOGADO CONTRATISTA.pdf

ABOGADO CONTRATISTA PERSONERIA MUNICIPAL DE ARMENIA 2019-05-06 AL 2019-08-14 (3 MESES Y 9 DIAS)



EXPERIENCIA PERSONERIA ABOGADO CONTRATISTA.pdf

ABOGADO CONTRATISTA PERSONERIA MUNICIPAL DE ARMENIA 2017-08-16 AL 2017-12-15 (4 MESES)



EXPERIENCIA FERROCARRILES.pdf

ABOGADO CONTRATISTA FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES DE COLOMBIA 2022-01-28 AL 2022-05-27 (4 MESES)



CERTIFICADO DOCENTE EAM.pdf

DOCENTE INSTITUCION UNIVERSITARIA EAM



EXPERIENCIA EPA.pdf

ABOGADO CONTRATISTA EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP 2022-01-14 AL 2022-07-14 (6 MESES)



EXPERIENCIA PERSONERIA ABOGADO CONTRATISTA.pdf

ABOGADO CONTRATISTA PERSONERIA MUNICIPAL DE ARMENIA 2018-10-01 AL 2018-11-15 (1 MESES 15 DIAS)



EXPERIENCIA PERSONERO DELEGADO.pdf

PERSONERO DELEGADO PERSONERIA MUNICIPAL DE ARMENIA 2022-09-16 AL 2024-08-31 (23 MESES 15 DIAS)



EXPERIENCIA EPA.pdf

ABOGADO CONTRATISTA EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP 2021-09-01 AL 2021-12-31 (4 MESES)



EXPERIENCIA PERSONERIA ABOGADO CONTRATISTA.pdf

ABOGADO CONTRATISTA PERSONERIA MUNICIPAL DE ARMENIA 2018-01-02 AL 2018-06-07 (5 MESES)